

1.º Las personas titulares de las siguientes Delegaciones Provinciales: De la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa; Consejería de Obras Públicas y Transportes; Consejería de Empleo; Consejería de Agricultura y Pesca; Consejería de Salud; Consejería de Educación y Consejería de Cultura.

2.º La persona que ejerza la coordinación de las políticas migratorias en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia correspondiente.

3.º La persona que ejerza la coordinación del Instituto Andaluz de la Mujer en la provincia.

c) Tres representantes de las Entidades Locales andaluzas: Uno en representación de la Diputación Provincial correspondiente y dos en representación de municipios con presencia significativa e incidencia de población inmigrante, nombrados por la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia, a propuesta de la Federación o Asociación de Municipios y Provincias de mayor implantación en Andalucía.

2. Las organizaciones sociales que desarrollen actividades relacionadas con la inmigración en el ámbito provincial, estarán representadas por ocho vocales, nombrados por la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, distribuidos de la siguiente forma:

a) Cuatro representantes de entidades sin fines lucrativos. Dos de ellas pertenecientes a entidades de inmigrantes y dos de entidades pro inmigrantes.

Las entidades representadas serán seleccionadas con criterios objetivos mediante convocatoria pública entre entidades privadas sin fines lucrativos, que estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, en los términos que se establezcan en la citada convocatoria.

b) Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas que cuenten con programas o servicios de atención al trabajador inmigrante, a propuesta de las mismas.

c) Dos representantes de las organizaciones empresariales más representativas, una de ellas encuadrada en la actividad agrícola, a propuesta de las mismas.

3. El titular de la Presidencia, teniendo en cuenta las características de la provincia, podrá nombrar a dos vocales entre instituciones públicas y/o privadas, relacionadas con la inmigración. Asimismo, podrá convocar a las reuniones, con voz y sin voto, a personas de reconocida experiencia por razón de la materia o representantes de las distintas Administraciones Públicas, cuando se vayan a debatir asuntos de su competencia.

Artículo 8. Duración del mandato.

1. La duración del mandato de las vocalías será de cuatro años a partir del día siguiente a su nombramiento.

2. Las personas titulares de la Presidencia, la Vicepresidencia, así como de las vocalías representantes de la Administración General del Estado y de la Administración de la Junta de Andalucía, conservarán su condición de tales en tanto ostenten el cargo que determina dicha condición.

Artículo 9. Secretaría.

Actuará como titular de la Secretaría, con voz pero sin voto, una persona funcionaria de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, designado por su titular.

Artículo 10. Funcionamiento.

1. Los Foros Provinciales de la Inmigración se reunirán con carácter ordinario, al menos, una vez al semestre. Asimismo, se reunirán de forma extraordinaria cuando lo convoque la Presidencia por iniciativa propia.

2. Se podrán constituir en el seno de los Foros Provinciales comisiones y grupos de trabajo de duración determinada con la composición y funciones que en cada caso se acuerde.

3. En lo no previsto en el presente Decreto, cada Foro Provincial se regirá por las propias normas de funcionamiento que se otorguen y, en su defecto, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Adicional Primera. Financiación.

Las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, con cargo a los créditos asignados a la misma, proveerán los fondos necesarios para el funcionamiento de los Foros Provinciales de la Inmigración.

Disposición Adicional Segunda. Indemnizaciones de los miembros.

Los miembros de los Foros Provinciales de la Inmigración y personas convocados a las reuniones del mismo, ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía, serán indemnizados por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones, en las cuantías y condiciones establecidas en la Disposición Adicional Sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Consejera de Gobernación y a las personas titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en sus respectivas provincias, a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto dentro del ámbito de sus competencias.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de septiembre de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

EVANGELINA NARANJO MARQUEZ
Consejera de Gobernación

RESOLUCION de 19 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se convocan cinco becas de investigación en el Area de Administración Local, al amparo de la Orden que se cita, por la que se establecen las Normas Reguladoras de la Concesión de Becas de Formación e Investigación de la Consejería.

La Orden de la Consejería de Gobernación de 27 de septiembre de 2001 (BOJA núm. 122, de 20 de octubre de 2001), establece con carácter indefinido las normas reguladoras de la concesión de becas de Formación e Investigación, y remite a las sucesivas Ordenes que se aprueben en su desarrollo la regulación de las cuestiones específicas de cada convocatoria. Posteriormente la Orden de 29 de abril de 2005, en el apartado 3, delega la convocatoria de las mismas en el Secretario General Técnico en el ámbito de la Consejería.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, en la Orden de 25 de febrero de 2002 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se crea y regula la base de datos de subvenciones y

ayudas públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía que desarrolla dicho Decreto 254/2001, en el artículo 20 de la Ley 17/2003, de 31 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2004 y en los artículos 104 y 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y regulación.

Se procede a la convocatoria de cinco becas de Investigación en el Área de Administración Local, de acuerdo con las bases reguladoras publicadas en la Orden de 27 de septiembre de 2001 (BOJA núm. 122, de 20 de octubre de 2001), y con las condiciones y características que figuran en el Anexo que acompaña a la presente Resolución.

La Orden de 27 de septiembre de 2001 será de aplicación en todo lo que no esté recogido expresamente en la presente Resolución.

Artículo 2. Trámite y resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 27 de septiembre de 2001, se delega en el titular de la Dirección General de Administración Local, destino de las becas, la tramitación y resolución de la presente convocatoria.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de septiembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

ANEXO

Características de las becas de Investigación convocadas en el Área de Administración Local para el ejercicio 2006:

1. Número de becas que se convocan: Cinco (5).

2. El destino de las becas será en la sede de la Dirección General de Administración Local, sita en Sevilla, Plaza Nueva, núm. 4.

3. Duración de las becas: Doce meses, pudiendo ser prorrogadas, en su caso, por otros doce meses como máximo.

4. Los requisitos generales de los aspirantes son los exigidos en el artículo 5 de la Orden de 27 de septiembre de 2001, consistentes en:

a) Poseer la nacionalidad española o de algún Estado miembro de la Unión Europea y ser vecino de cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía; miembros de una comunidad andaluza asentada fuera del territorio andaluz reconocida como tal, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1986, de 6 de mayo, o extranjero con permiso de residencia o autorización de estancia por estudios en España con vinculación con la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Tener la titulación universitaria requerida en la convocatoria.

c) No haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario.

5. Cuantía bruta de la asignación mensual de la beca: 1.200 euros.

6. Finalidades y materias de las becas:

6.1. Estudio y análisis comparado de las distintas regulaciones normativas en materia de Régimen Local seguidas por las CC.AA. y la Administración General del Estado (1 beca).

6.2. Análisis, tratamiento y explotación estadística de datos presupuestarios y de infraestructura en el ámbito local (3 becas).

6.3. Evaluación técnica de propuestas de actuación en materia de Programas para la Modernización de Entidades Locales (1 beca).

7. Plazo de presentación de solicitudes: Será de treinta días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

8. Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Administración Local de la Consejería de Gobernación, se ajustarán al modelo de impreso que figura como Anexo I y Anexo II de la Orden de 27 de septiembre de 2001 y se presentarán preferentemente en el Registro General de la citada Consejería de Gobernación, sita en Sevilla, Plaza Nueva, 4, o en los Registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9. La documentación a aportar por los aspirantes deberá ser la indicada por el artículo 8 de la Orden de 27 de septiembre de 2001.

10. La titulación y otros requisitos específicos exigidos al beneficiario, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 27 de septiembre de 2001, deberá ser la que a continuación se indica para cada una de ellas:

- Licenciatura en Derecho, para la finalidad indicada en el apartado 6.1.

- Licenciatura en Ciencias y Técnicas Estadísticas, para las indicadas en el apartado 6.2.

- Ingeniería de Telecomunicación o Ingeniería Técnica de Telecomunicación, para las indicadas en el apartado 6.3.

11. Méritos específicos para la concesión, conforme a lo previsto en el artículo 10.1.e) de la Orden:

- Para la finalidad indicada en el apartado 6.1 se valorará la experiencia en el ámbito de la Administración Local y el conocimiento acreditado de bases de datos jurídicas e Internet.

- Para la indicada en el apartado 6.2 se valorará la experiencia investigadora en el ámbito de la Administración Local, y los conocimientos acreditados en informática (Access, Excel y SPSS), contabilidad pública y haciendas locales.

- Para la finalidad indicada en el apartado 6.3 se valorará la experiencia en el ámbito de la Administración Local y en valoración de proyectos técnicos relacionados con los programas objeto de análisis.

CONSEJERIA DE EMPLEO

ORDEN de 5 de octubre de 2005, conjunta de las Consejerías de Empleo y para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se regula el procedimiento de concesión de prestaciones económicas por el Instituto Andaluz de la Mujer para mujeres víctimas de violencia acogidas a Programas de Formación Profesional Ocupacional.

El Instituto Andaluz de la Mujer tiene como finalidad, de acuerdo con lo establecido en su Ley fundacional (Ley 10/1988, de 29 de diciembre, BOJA número 106, de